

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de D. Benito Besada y otros Concejales del Ayuntamiento de Meaño pidiendo se deje sin efecto la providencia del Gobernador de Pontevedra, por la que se les separó de sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la solicitud de D. Benito Besada y otros Concejales del Ayuntamiento de Meaño pidiendo se revoque la providencia del Gobernador de Pontevedra, por la que se les ha separado de sus cargos.

El Alcalde y seis Concejales del referido Ayuntamiento renunciaron sus cargos en Febrero de 1884, alegando para ello enfermedad los unos, la edad otros, y los más ocupaciones que les impedían desempeñar sus cargos; las renunciaciones fueron desde luego admitidas por el Gobernador, sin que fuesen justificadas las que, por apoyarse en causa justa, pudieron ser legales á haberse demostrado; y en su consecuencia

se celebraron en Marzo siguiente elecciones para cubrir las vacantes producidas, constituyéndose así la Corporación municipal, y verificándose después las bienales correspondientes en Mayo de 1885.

En Mayo de 1886 D. Manuel Dobato, Alcalde del Ayuntamiento, uno de los que dimitieron en 1884, acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que se les reintegrase, así como á los demás Concejales dimitentes, en sus puestos, y se declarasen nulas las elecciones últimamente realizadas.

Dicha Autoridad acordó en 18 de Febrero próximo pasado acceder á las enunciadas pretensiones por entender eran nulas las dimisiones presentadas por los Concejales que lo eran con anterioridad á 1884.

Contra esta providencia se alzan ante V. E. D. Benito Besada y otros, según está repetidamente declarado, de conformidad con el artículo 63 en relación con el 43 de la ley Municipal, las renunciaciones que de cargos concejiles se hagan no son válidas sino cuando reconozcan por causa uno de los motivos que taxativamente marca dicha ley; es, pues, evidente que las renunciaciones presentadas por varios Concejales del Ayuntamiento de Meaño en 1884, apoyadas en causas que la ley no reconoce, fueron nulas y que los que las presentaron tenían un evidente derecho á ser reintegrados en sus puestos.

Pero ocurre en el presente expediente que de los Concejales que en tal caso se hallan comprendidos, unos dejaron de pertenecer al Ayuntamiento por haber terminado en 1885 el tiempo por que tenían derecho á formar parte de él, y los que entonces debieron continuar, ó sea

los precedentes de las elecciones de 1883, han de cesar también por ministerio de la ley á fines del mes actual.

En su consecuencia, la Sección opina que debe constituirse desde luego el Ayuntamiento de Meaño con los Concejales elegidos en 1885 y con los que deben cesar en 30 del corriente mes de Junio.

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

FERROCARRIL DE SAN CEBRIÁN Á CILLAMAYOR.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el Ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, según los resultados del replanteo en el término de Villanueva y Bustillo, Ayuntamiento de Barruelo; reconocimiento hecho sobre las fincas y Estadística de riqueza.

Nombre del interesado.	SITUACIÓN correlativa de la finca.	CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
D. Miguel Anderez. . .	Ocejo.	Tierra.	El mismo dueño.
Lorenzo Gómez. . .	"	Prado.	Idem.
Eulogio Gómez. . .	"	"	Idem.
José Roldán. . .	"	"	Idem.
D. ^a Juana Cabria, herederos. . .	"	"	Los mismos herederos.
D. José Revilla. . .	"	"	El mismo dueño.
Victoriano Labrador. . .	"	"	Idem.
Aquilino Torices. . .	"	"	Idem.
Eulogio Vélez. . .	"	"	Idem.
Tomás Rueda. . .	Sola Pradilla.	Tierra.	Idem.
Luis Ramos. . .	"	"	Idem.
Estéban Ramos. . .	"	"	Idem.
Ignacio Torices. . .	"	"	Juan Torices.
Francisco García. . .	"	"	Pablo Vielva.
Pío Pérez Herrero. . .	"	"	Eulogio Gómez.
Gregorio Mata. . .	La Lama.	"	Cárlos Vielva.
Deogracias Gómez. . .	"	"	El mismo dueño.
D. ^a Juliana Anderez. . .	"	Prado.	Idem.
D. Francisco Anderez. . .	"	Tierra.	Bonifacio Rodríguez.
Eulogio Vélez. . .	Sequeras.	"	El mismo dueño.

Nombre del interesado.	SITUACIÓN correlativa de la finca.	CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
D. Celestino Olea.	Sequeras.	Tierra.	El mismo dueño.
Juan Ramos.	"	"	Idem.
José Gutiérrez.	"	"	José Sanmillán.
Eusebio Vielva.	"	"	Estéban Valle.
Modesto Olea.	"	"	Julian Gutiérrez.
Cárlos Vielva.	"	"	El mismo dueño.
Nicolás Rueda.	"	"	Idem.
Pablo Vielva.	"	"	Idem.
José Pérez Gutiérrez.	El Pontón.	"	Idem.
Ciriaco Vielva.	"	"	Idem.
Apolinar Herrero.	"	"	Antonio Revilla.
D. Angelina Torices.	Canaleja.	"	Gregorio Llanillo.
D. Toribio Rueda.	"	"	El mismo dueño.
Manuel Polanco.	"	"	Eulogio Gómez y otros
Hilario Soberón.	"	"	Ildefonso Vielva.
Mariano García.	"	"	El mismo.
Domingo Revilla.	"	"	Lorenzo Pérez y otros.
Ramón García.	"	"	El mismo dueño.
Tomás de Cos.	"	"	Eulogio Gómez.
Gregorio Diez.	"	"	El mismo dueño.
Juan Revilla García.	"	"	Gregorio Diez.
D. Juana Revilla.	"	"	El mismo dueño.
D. Manuel Polanco.	"	"	Nicolás Rueda.
Braulio Herrero.	"	"	El mismo dueño.
D. Juana Revilla.	"	"	Juan Vielva.
Isabel Rojo.	Valdeseñor.	"	Narcisa Polanco.
D. José Villalobos.	"	"	Remigio Polanco.
Juan Rueda.	"	"	El mismo dueño.
Ramón García.	"	"	Idem.
Ildefonso Vielva.	"	"	Idem.
Ildefonso Lobera, herederos.	"	"	Julian Abad.
D. Tomasa Revilla.	"	"	La dueña.
D. Gregorio García.	"	"	Idem.
D. Isabel Rojo.	"	"	Idem.
D. Tomás Pérez.	"	"	Idem.
Juan Torices.	"	"	Idem.

Barruelo de Santullán 12 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Ramón Alonso.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa se publica la presente relación rectificada en este periódico oficial, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince días contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Victor Ahumada.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Crisanto Manuel Pereira y Noguero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de las fincas siguientes:

Una tierra en término de esta villa, al sitio de Valdeperal, que hace tres fanegas, equivalentes á una hectárea, sesenta y una áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente otra de Simón Pérez, Mediodía herederos de Julian Llorente y José Arroyo, Poniente Fernando Meléndez y Norte Narciso Gil y Juana Cuena; tasada en seiscientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al Maderado, de tres cuartos, equivalentes á setenta áreas; linda Oriente otra de Agustín López, Sur Ejidos, Poniente Toribio Montero y Norte María Pérez; tasada en trescientas veinte pesetas.

Otra tierra á Mojón de la Cabra, en el mismo término, de un cuarto ó sean veintiseis áreas y noventa y

dos centiáreas; linda Oriente Toribio Montero, Mediodía el Río Pisuerga ó aguas de las Arenas, Poniente Faustino Abad y Norte Lindera; valuada en ochenta y cinco pesetas.

Un prado en término de Arbejal, á Santa Juliana ó Peralagua, de medio carro de hierba ó sean trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Manuel Alonso, Mediodía herederos de Julian Mínguez, Poniente Ejidos ó Cañada y Norte otro de Isidoro Merino; tasado en ochenta y cinco pesetas.

Una tierra en término de Arbejal, do dicen Arriba del Pradillo, de un cuarto ó sean veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Cárlos Merino, Mediodía Eugenio Roldan, Poniente Ejidos y Norte Francisco García; tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra en dicho término de Arbejal, do dicen Perigüebres, cabida de siete cuartos en sembradura de trigo, equivalente á una hectárea y ochenta y cinco áreas; linda Oriente Martina Abad, Mediodía Mateo Montes, Poniente Juliana de las Cuevas (herederos) y Norte Ejidos; tasada en seiscientas pesetas.

Otra en referido término y sitio de Santa Juliana, cabida de tres cuartos ó sean setenta áreas; linda Oriente Ejidos, Mediodía otra de Francisco Cuena, Poniente Gabriel Merino y Norte Angel Herrero; valuada en ciento veinte pesetas.

Otra tierra en término de esta villa, al Mojón de la Cabra ó Maderado, de una fanega ó sean cincuenta y tres áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente María Pérez, Mediodía Francisco Díaz de Celis (herederos), Poniente el Mojón de la Cabra y Norte Juan Roldán; tasada en doscientas veinte pesetas.

Otra en término de esta villa, á Fuentesela, de tres fanegas ó sean una hectárea, sesenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente Ejidos, Mediodía Eloy Cosío Cuena, Poniente Mata de Roble y Norte Doña Casilda Puente; tasada en quinientas pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á los menores María, Tomás y Juana Gutiérrez Igelmo, domiciliados en esta villa, á instancia de Don Márcos León Escudero, Procurador de Valladolid, para pago de los gastos causados por los mismos ante la Audiencia de dicha Ciudad en la tercería de dominio que sostuvieron contra Don Pedro Rueda Francisco, vecino de Porquera, sobre bienes embargados á Don Felipe Gutiérrez Blanco, padre de aquéllos, y salen á tercera subasta sin sujeción á tipo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el mismo; sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiendo que se halla sin suplir la titulación de propiedad de referidas fincas, siendo

de cuenta de los rematantes la habilitación de dicha titulación.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto P. Noguero.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus Agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del procesado y preso fugado de la cárcel de este partido en la madrugada del once de los corrientes, Joaquín Gómez Rodríguez, y cuyas señas al final se expresan, y contra cuyo sujeto se instruyen dos sumarios, uno por robo de reales al Cura de la Canal, en el partido de Villacarriedo, y el otro al de Rucandio, en esta jurisdicción.

Dado en Reinosa á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Javier Muñoz y Gamiz.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

Señas personales y ropas que vestia el procesado y fugado Joaquín Gómez Rodríguez.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz larga, gruesa y puntiaguda, caído de hombros; viste pantalón negro de corte, chaleco del mismo paño, blusa azul y corta, camisa blanca, pañuelo de seda de corbata, de cuadros blancos y encarnados, boina negra, y calza botas de goma; soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Quintanilla Rucandio, de oficio sillero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BECERRIL DEL CARPIO.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para proceder á la venta en pública subasta de 289 chopos diseminados por este término municipal y á la orilla del río Pisuerga, ha acordado celebrarla el día 4 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, y dividir el número de dichos chopos en los lotes que se expresarán, cuyo número de árboles, tasación y sitios donde se encuentran son los siguientes.

Lotes.	Número de árboles.	TASACIÓN.— Pesetas Ots.	SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN.
1	11	53 25	La Cárcaba.
2	17	139 50	La Huelga.
3	18	154 50	El Burro.
4	21	246 "	Las Corbas.
5	33	383 "	El Caedero.
6	21	215 "	El Pisón.
7	29	212 "	La Mimbraja.
8	20	122 "	El Ternegal.
9	20	263 "	El Caedero.
10	19	257 "	El Caedero.
11	65	812 50	El Terrero Bermejo.
12	15	75 "	Rumbida.

Dicha subasta se efectuará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Becerril del Carpio 9 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Andrés García.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación; representación del Sr. Presidente y Asamblea y dietas á la Comisión provincial y material de oficina.. . . .	5078	6061
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	145	
4.º	Material de estas Comisiones.	500	
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	500	
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	500	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	416	2081
2.º	Idem de bagajes.	1166	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	83	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	416	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	" "	" "
2.º	Material para estas obras.		
3.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	" "	" "
4.º	Material para estas mismas obras.		
5.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	" "	" "
6.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
7.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	" "	" "
8.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	503	503
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1054	4828
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3774	

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	833	1040
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	207	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187	
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	20	
7.º	Biblioteca provincial.	20	
8.º	Museo provincial.	20	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2833	17176
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.		
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia.		
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	456	456
2.º	Idem de Establecimientos penales.	456	456
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	833
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	14343	14343
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	14434,72	14434,72
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1169	1169
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1169	1169
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 precedentes del presupuesto anterior.	1169	1169
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.		
TOTAL GENERAL.			48581,72

En Palencia á 7 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1887.

La Diputación provincial en uso de las atribuciones que el art. 121 de la vigente ley Orgánica le confiere, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante 48.581 pesetas 72 céntimos.—El Presidente, Manrique.—El Diputado Secretario, B. Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año económico de 1887 á 88.

Día 1.º de Julio.

Acta de instalación del nuevo Ayuntamiento y toma de posesión de Alcalde D. Clemente Cardeñoso del Río, Teniente D. Severiano Martínez Bahillo y Síndico D. Florentín Merino Martínez, y se acordó señalar los Domingos para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 2, extraordinaria.

Según lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley Municipal, fueron nombradas la Junta municipal, Instrucción pública y Sanidad. Se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Telesforo Alvarez Revuelta.

Día 3.

Enterados los nuevos Concejales entrantes que según los arcos de 31 de Marzo del corriente año existen en arcas municipales 274 pesetas 46 céntimos, se acuerda notificar al Alcalde cesante D. Domingo Merino y Depositario para que el día 4 hagan la entrega de dichos fondos.

Formados los repartimientos de territorial, el de Consumos y reformado el presupuesto municipal, se acuerda elevarlos á su aprobación.

Ultimadas las cuentas municipales de 19 ejercicios económicos, se acuerda remitirlas al Gobierno de provincia, comisionando para este objeto al Secretario D. Pedro Zapatero, abonándole 5 pesetas por su viaje con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 10.

No habiendo hecho entrega al nuevo Depositario, de los fondos que resultaron en el arqueo de 30 de Junio último, se acuerda en vista de la sesión anterior prorogar dicha entrega hasta últimos del mes actual.

Queda hecha por el Regidor Síndico la incautación de las fincas á favor de la Hacienda por falta de pagos á contribución, se acuerda notificarlo á los interesados y devolver las diligencias al Sr. Administrador, quedándose con copia que se archivará.

Día 17.

Queda enterada la Corporación de 19 oficios del Sr. Gobernador civil en que manifiesta haberse recibido en dicho centro las cuentas municipales de otros tantos años.

También quedó enterada de la reclamación que se la hace de cuentas desde el 1861 al 1867 y habiendo justificantes de haberse presentado se acuerda pase al Gobierno de provincia el Secretario y verifique las pruebas.

Se nombró Alguacil de este Ayuntamiento á Inocencio Lomas, con el haber anual consignado en presupuesto.

Presentado en el acto de celebrarse esta sesión el ex-Alcalde don Domingo Merino, manifestó que las pesetas que se le reclaman son verdaderas y que sólo él es responsable, que en el momento no puede hacer el pago y por tal solicitaba ocho días de espera, los que terminados sin satisfacer, podía el Ayuntamiento ejecutarle por el débito y en prueba de reconocerlo firmó este acuerdo.

Día 24.

Quedó enterada la Corporación como D. Felipe Merino, que tiene establecimiento de vinos y aguardientes, se obligaba á satisfacer la cuota de subsidio que está á nombre del Ayuntamiento en todo el año económico de 1887-88.

Se acuerda fijar bando prohibiendo la entrada en rastrojeras y morrenales con caballerías y personas.

Día 31.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto municipal, se acuerda ordenar al Secretario forme los repartimientos de ingresos para proceder á la cobranza en el próximo mes de Agosto.

Al encargado de la recaudación de Consumos se ordena verifique la cobranza en los primeros cinco días del mes de Agosto.

Día 7 de Agosto.

Queda enterada la Corporación de los intereses de láminas que en 1.º de Julio ha cobrado el Apoderado D. Rafael Peña, acordando que dicho antecedente se archive con los de su referencia.

Se acuerda fijar edicto participando á los deudores al Pósito municipal hagan el ingreso desde el día 8 al 20 del actual y pasado este término sin verificarlo proceder á los apremios de instrucción.

Entregado que ha sido el expediente de apremio incoado por don Manuel R. Barba á D. Pedro Zapatero, la Corporación acuerda continúe y ultime los embargos de los deudores que en el mismo resultan.

Día 14.

Se acuerda proceder á los apremios consiguientes contra los deudores que no han satisfecho el primer trimestre de Consumos y atrasos de 1886-87.

Día 21.

Formados los repartimientos de ingresos del presupuesto corriente, la Corporación luego de examinarlos se ha servido aprobarlos por unanimidad, sin perjuicio de lo que pudiere resultar en la designación de cuotas fijadas á los contribuyentes por atrasos, consignados en el capítulo 8.º por resultados de años anteriores de créditos pendientes

de cobro, etc., que de haber algún contribuyente satisfecho, probado que sea con documento legal, se exigirá á los Alcaldes la responsabilidad que proceda, toda vez que han dado los descubiertos y de dichas cantidades no se hacen cargo en sus cuentas municipales que han rendido.

Día 28.

Se acuerda ordenar al Recaudador proceda á verificar la cobranza de los ingresos municipales del presupuesto corriente dentro de los primeros veinte días del próximo mes de Setiembre.

Día 4 de Setiembre.

Queda enterada la Corporación de haberse expedido una certificación por la riqueza amillarada y contribución que satisface D. Clemente Merino, por los años de 1886-87 y 1887-88.

Día 11.

Se acuerda requerir á D. Domingo Merino para que en término de tercero día ingrese en arcas municipales las 274 pesetas 46 céntimos que es en deber, en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á hacerla efectiva por la vía ejecutiva, nombrando Comisionado ejecutor á D. Pedro Zapatero.

Se autoriza al Concejal D. Lucas Garrido para que pase á Palencia á gestionar asuntos del Municipio, abonándole 5 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 18.

Se acuerda requerir en forma legal á todos los Alcaldes, Depositarios de fondos municipales, Recaudadores y Secretarios de Ayuntamiento, así como algunos particulares en quienes se advierte poseen documentos pertenecientes á los Ayuntamientos de sus años, pero que al cesar en sus cargos no hicieron entrega en el Archivo, para que en término de ocho días, desde que este acuerdo les sea notificado, verifiquen la entrega de cuantos documentos se hallen en su poder, bajo resguardo que al efecto se les expedirá para que puedan probar su cumplimiento, á fin de que esta Corporación pueda formar el inventario general, y si esto no hicieren en el día que traten de dar á luz algún documento, sea ó no importante, pero que por su índole deba de figurar en Archivo se les exigirá la responsabilidad que proceda ante los Tribunales judiciales.

Día 25.

Queda enterada la Corporación de haberse hecho la traba de embargo á D. Domingo Merino por cantidades que es en deber al Ayuntamiento y á su instancia se prorroga la venta hasta 1.º del mes de Octubre.

Queda enterada de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda en que ordena la formación de nuevas cartillas evaluatorias, quedando en re-

unirse esta Corporación con la Junta pericial y tratar de este asunto.

El precedente extracto se aprobó en sesión ordinaria de 23 de Octubre.

Torre de los Molinos 2 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Cardeñoso.—El Secretario, Pedro Zapatero.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Autorizada esta Dirección para enajenar en pública subasta 31 catres de hierro, 10 cunas de id., 23 banquillos y 138 kilos de hierro viejo, que todo ha estado destinado al servicio de dichos Asilos y en la actualidad no puede utilizarse, se señala para su remate el día 19 del actual, á las once de su mañana, en la oficina de Maternidad, advirtiendo que el precio de su tasación es el siguiente: el de los catres á seis pesetas cada uno, las cunas igualmente á seis pesetas una, los banquillos á dos pesetas uno y el kilo de hierro viejo á diez céntimos; no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, dando preferencia al que en conjunto ofrezca la proposición más ventajosa.

Palencia 10 de Noviembre de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se arrienda la titulada "La Flor Castellana", sita en término de Sahagún, provincia de León, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de San Carlos. Tiene tres pares de piedras francesas, buenos ceridos y limpia; dista unos 400 metros de la línea férrea de Galicia y Asturias, á la mitad del trayecto entre Palencia y León.

Para tratar verse ó dirigirse á Don Gil Mantilla, Administrador de dicho Excmo. Señor, en Sahagún. 3—10

LEÑAS PARA CARBONEO

EN LA DEHESA DE FUENTES-CÁRCEL.

Se rematarán en público el Jueves 17 del corriente mes á las doce de su mañana, en Palencia, en casa de D. Guillermo Astudillo, las leñas que constituyen la corta titulada "Los Enebro", en la dehesa de Fuentes-Cárcel.

Palencia 6 de Noviembre de 1887.

5—15—a.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.